



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 500- 2023-MPLP/GGAYRD

Tingo María, 14 de noviembre de 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo N° 202335265 de fecha 08/11/2023, presentado por el señor **WAGNER ORTEGA CABELLO**, identificado con DNI 22506251, solicita **RECONSIDERACIÓN** a la **Resolución Gerencial N° 457-2023-MPLP/GGAYRD**, de fecha 30 de octubre del 2023, la misma que declaro sancionar al administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO**, identificado con DNI 22506251 conductor del establecimiento comercial denominado "TUTI FRUTI", con RUC 10225062515, ubicado en Malecón Lima Cuadra 08 Manzana A, Lote 05, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP de fecha 14/06/2023 se aprobó el Procedimiento Administrativo Sancionar (PAS) y Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que tiene por finalidad establecer las disposiciones generales para realizar el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, garantizando a los administrados la correcta tramitación de procedimientos sancionadores, así como la adecuada aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento y/o transgresión de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional;

Razón por la cual la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado emitió la **Resolución Gerencial N° 457-2023-MPLP/GGAYRD** de fecha 30/10/2023, donde se resuelve «**PRIMERO.** – sancionar al administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO**, identificado con DNI N° 22506251, del establecimiento comercial denominado "TUTI FRUTI" con RUC 10225062515, ubicado en Malecón Lima Cuadra 08 Manzana A, Lote 05, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por infracción administrativa tipificada en el CUI con el código 03-112 SGDC, por carecer de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, de la ordenanza Municipal N° 011-2022-mplp-CUI, en mérito a dicha sanción el infractor deberá cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 3% de una UIT vigente.

Para el Tribunal Constitucional, el derecho de pluralidad de la instancia se instituye como un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal" (Cfr RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51); en esta medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139°, numeral 14 de la Constitución Política del Perú;

El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218. Recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración** b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

De conformidad con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "el recurso administrativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

A través del Expediente Administrativo N° 202335265 de fecha 08/11/2023, el administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO**, identificado con DNI N° 22506251, solicita reconsideración a la **Resolución Gerencial N° 457-2023-MPLP/GGARD** de fecha 30/10/2023, sustentando "(...) Que, siendo propietario de del establecimiento Heladería "TUTI FRUTI", con RUC 10225062515, ubicado en Malecón Lima Cuadra 08 Manzana A, Lote 05, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y habiendo sido notificado la **Resolución Gerencial N° 457-2023-MPLP/GGAYRD** en fecha 07/11/2023, dándome a conocer la infracción por **CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, con una multa de 3% de una UIT. Para conocimiento mi persona tiene toda la voluntad de realizar todo trámite correspondiente para poder trabajar formal, además mi negocio cuenta con licencia de funcionamiento, mi persona se acercó al área de Defensa Civil solicitando cuyo certificado obteniendo como respuesta que no se me puede otorgar por

**Paq.02/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 500-2023-MPLP/GGAYRD**

motivos que mi local se encuentra en faja marginal, motivo por lo que, solicito se me anule dicha multa ya que es la municipalidad que no quiere atender mi trámite.

Ante lo señalado, de los actuados se advierte que efectivamente el administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO**, identificado con DNI N° 22506251, cuenta con licencia de funcionamiento para el establecimiento de nombre comercial "**TUTI FRUTI**", con RUC 10225062515 ubicado en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana A, Lote 05, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**, obtenido en fecha 19 de noviembre del 2010 por la Gerencia de Servicios Públicos y Comunales, asimismo cuenta con registro sanitario de fecha 30 de octubre del 2023, certificado de buena salud, sin embargo, de los actuados consignados en el informe N° 018 -2023-SGRD-SGAYRD-MPLP, de fecha 27 de octubre del 2023, se advierte que el mencionado establecimiento comercial se encuentra en la **FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA**, delimitación que fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2002-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM**, de fecha 05 de octubre de 2002, donde se **RESUELVE - Artículo Primero: DELIMITAR LA FAJA MARGINAL DE LOS RÍOS: Huallaga, Pendencia, Tulomayo, Monzón, Aucayacu en ambos márgenes con un ancho mínimo de 30**, determinados a partir de dichas riberas y medida en forma trasversal al eje del cauce, en el ámbito del Distrito de Riesgo Tingo María ubicada en la Sub Región Agraria de Huánuco.

Por estos considerandos, por saneado el presente expediente administrativo N° 202335265 de fecha 08/11/2023, se advierte que el establecimiento comercial denominado "**TUTI FRUTI**", con RUC 10225062515 se encuentra ubicado en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana A, Lote 05, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**, cuya dirección se encuentra en **FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA**, siendo ello una zona de riesgo, propensa a inundaciones, por lo que, el establecimiento comercial antes señalado podría poner en riesgo la vida e integridad las los trabajadores por otro lado, teniendo en cuenta el perímetro de las márgenes izquierda y derecha de la faja marginal del río Huallaga es de 30 metros según la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2002-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM**, de fecha 05 de octubre de 2002.

De la **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA** el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, precisa "**el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)**". Al respecto, se advierte que el administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO** identificado con DNI N° 22506251, fue notificada con la Resolución Gerencial N° 457-2023-MPLP/GGAYRD en fecha 07/11/2023, y en fecha 08 de noviembre de 2023 presentó su recurso de reconsideración, en consecuencia, el recurrente interpuso su recurso dentro del plazo que estipula la norma, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia; asimismo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación**".

Por todo lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración a la **Resolución Gerencial N° 457-2023-MPLP/GGAYRD**, de fecha 30 de octubre del 2023, solicitado por el administrado **WAGNER ORTEGA CABELLO**, identificado con DNI 22506251 conductor del establecimiento comercial denominado "**TUTI FRUTI**", con RUC 10225062515, ubicado en **Malecón Lima Cuadra 08 Manzana A, Lote 05, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**, toda vez que cuyo establecimiento se encuentra en la **FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA** conforme se advierte de los actuados consignados en el informe final instructora N° 18-2023-SGRD-GGAYRD-MPLP, remitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo y de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al **administrado**, a la **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario** y a la **Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información**, el cumplimiento de la presente resolución según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la **Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información** para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍAIng. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES